

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA. RADICADO 080013109-005-2024-00009-00

Señor juez, a su despacho la Acción de tutela presentada por el señor Anyelo Enrique Pérez Rodríguez, contra la Comisión Nacional del Servicio CNSC, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Universidad Área Andina, por presunta vulneración al derecho fundamental del debido proceso, igualdad. Informándole que se recibió el día de hoy 15 de febrero del presente año, por reparto de la OFICINA JUDICIAL SECCIONAL ATLÁNTICO, recibida a las 9:27 am. Sírvase proveer.

Barranquilla, F e b r e r o 15 de 2024

Lucy Pertuz de Caballero

LUCY ROSARIO PERTUZ DE CABALLERO
SUSTANCIADORA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla
Edificio Nacional Antiguo Telecom piso Tercero
Teléfono 3885156 Ext.2056
E-MAIL: j05pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Barranquilla, Febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y corroborado el anterior informe secretarial, ante Acción de Tutela presentada por el señor Anyelo Enrique Pérez Rodríguez, cumpliendo las exigencias de procedencia, las mínimas de la solicitud artículo 4-14-3, del Decreto 2591 de 1991, admítase y tramítase, conforme el mismo y Decreto 3061992.

1. Tener como prueba lo anexado por el accionante. Notifíquese a las partes por el medio más expedito.
2. Requerir al Representante Legal y/o Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, al **Director de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN** y al Rector de la **Fundación Universitaria del Área Andina – FUA** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente auto informen a este Despacho acerca de los hechos expuestos por el accionante, en la demanda de tutela, respuesta que se considerará rendida bajo juramento, la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
3. Así mismo, se vinculan como terceros con interés legítimo en las resultados del proceso a los concursantes que se postularon para el empleo ofertado mediante OPEC 198368 y que han superado las distintas pruebas, para que pueda presentar, si a bien lo tienen, en el término de 1 día, su posición sobre el presente asunto, se le ordena a la CNSC que publique la presente tutela en su página web para efectos del principio de publicidad.

4. Se ordena a la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC** que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de la presente providencia notifique por correo electrónico o por el medio más expedito posible a los demás concursantes de la OPEC 198368. que superaron las diferentes pruebas, para que dentro del término de 1 día contado desde dicha notificación se pronuncien en defensa de sus intereses, si a bien lo tienen, se les deberá correr traslado de la demanda de amparo y sus anexos y remitir constancia de dicha notificación a este Despacho.

5. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ VELASQUEZ
JUEZ.

L.P.